



PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08-549-40-89-001-2020-00044-00

DEMANDANTE: FRANCISCO LOPEZ ACOSTA.

DEMANDADO: DAIRO ANIBAL CASAS MESA

Secretaría: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que el día 29 de julio del presente año el demandante presentó liquidación adicional del crédito (pdf78-79.), siendo descrito el traslado de la liquidación adicional por el demandado el día 01 de agosto de 2022 (pdf.80-81). Por otra parte, le informo que, mediante auto del 03 de junio de 2021 (pdf.38) este Despacho modifico y aprobó liquidación de crédito presentada por la parte demandante, estando pendiente la liquidación de costas Sírvase proveer.

Piojó, 10 de agosto de 2022.

El secretario,

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN

De conformidad con lo previsto en artículo 366 del C.G.P. Se procede a liquidar las costas en contra de la parte vencida para su aprobación como lo dispone la norma citada.

LIQUIDACION DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO (6%)

De las pretensiones.....	\$	5.400.000
NOTIFICACION:	\$	
CAUCION JUDICIAL:	\$	
TOTAL:	\$	<u>5.400.000</u>

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN
Secretario

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIOJÓ. Once (11) de agosto de dos mil veintidós. (2022).

Teniendo en cuenta que por secretaría se realizó la correspondiente liquidación de costas, este Despacho procederá a impartirle aprobación al cumplir con los presupuestos trazados en el artículo 366 del CGP.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que, en el presente asunto, una vez en firme el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, se modificó y aprobó la liquidación del crédito allegada por el demandante (pdf.38; auto del 3 de junio de 2021).

El artículo 446 del C.G.P regula el trámite atinente a la liquidación del crédito, reglamentación que igualmente se dispone para la liquidación adicional cuando a ello haya lugar. En este sentido, conforme arriba se indicara, el demandante ya presentó y le fue modificada y aprobada la liquidación del crédito, sin que hasta este momento el proceso se encuentre en etapa de entrega o remate de bienes, o de dineros; razón por la cual se abstendrá el Despacho de tramitar las liquidaciones presentadas hasta tanto las circunstancias procesales lo ameriten; pues proceder en contrario conllevaría a un espiral de pronunciamientos en el mismo sentido que resultan innecesarios en esta instancia.

Corolario a lo anterior el JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIOJÓ ATLANTICO,

RESUELVE:



PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas practicada, la cual está a cargo de la parte demandada, y en favor del ejecutante.

SEGUNDO: De conformidad con los motivos expuestos anteriormente, no acceder en esta instancia procesal, a tramitar la liquidación adicional del crédito allegada por el demandante el 29 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

Mario Ernesto Amador Martelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Piojo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d8cd0fa707f1b5950a7360b0806a15f5df7dd75b843e07b80364bec765565b**

Documento generado en 11/08/2022 04:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>